

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. de Alim. 2019-0480

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda.

Tener en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo.

Reconocer al Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA como abogado en amparo de pobreza del señor CRISTIAN GUILLERMO TOLEDO TORRES.

SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 19 del mes de Octubre del año 2021 para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

1- PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

2-PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

3-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte.

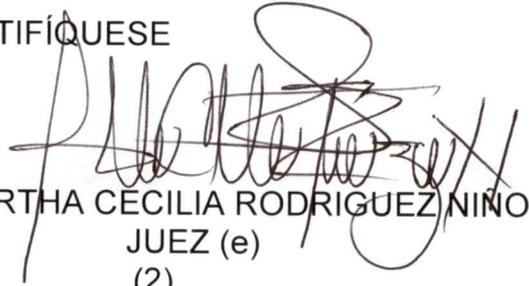
Estese a lo resuelto en el numeral 1° de este proveído.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto,*

declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia
30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

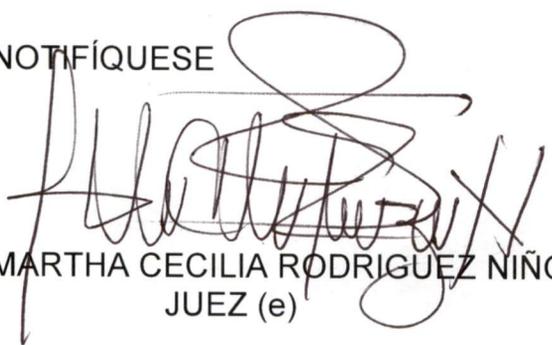

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)
(2)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. de Alim. 2019-0480

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la E.P.S. y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que informen quien es el empleador del señor CRISTIAN GUILLERMO TOLEDO TORRES.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)